

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00184 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante¹ cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **DECRETA:**

1.- El EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo con garantía real radicado bajo el No. 110013103-018-201300028-00 adelantado por **Gonzalo Mancipe Y Cia S. En C.**, contra el demandado **Rafael Fernando Molano Clavijo**, que cursa en el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

2.- El EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo con acción personal radicado bajo el No. 252863103-001-2013-00627-00 adelantado por **Álvaro Ramos Cháves** contra el demandado **Rafael Fernando Molano Clavijo**, que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Funza.

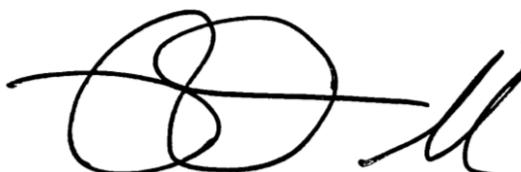
3.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo o cualquier otro producto a nombre de la parte ejecutada en las entidades bancarias que relaciona en el escrito que precede, siempre y cuando sean susceptibles de la medida.

Oficiése a las entidades, mediante oficio circular, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 núm. 4 inciso 1° *ibídem*, para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, advirtiéndole también que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Limítese cada una de las medidas a la suma de **\$4.500.000.000,00.**

De conformidad con el inciso 2° del art. 599 *ibídem*, y con el fin de no hacer más gravosa la situación de la parte ejecutada, se limita el decreto de otras medidas cautelares hasta tanto no se acredite la efectividad de las anteriores.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

2

¹ Archivo digital "01SolicitudMedidasCautelares".

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094cf0dfa809d86454670e85ca1db41164bad4babb164010ee009b5d53625619**

Documento generado en 16/06/2022 04:45:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**